

blecidos en la presente convocatoria. No son objeto de estas bases las modalidades deportivas en las que exista alguna fórmula de subvención por el mismo concepto que se establece en estas bases.

3. El órgano competente para la resolución de las subvenciones será el Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, conforme a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5 del RGSCAM. Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías objeto de subvención dentro del crédito presupuestario disponible, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad (artículo 11 del RGSCAM).

4. Para hacer frente a los gastos dimanantes de la presente convocatoria se destinará la cantidad máxima de CIENTO DIEZ MIL EUROS (110.000,00 €), con cargo a la Partida Presupuestaria 2012 18 34100 48900 "Subvenciones al Deporte" Informe de crédito núm. de operación 201200082189 de fecha 19 de septiembre de 2012.

Artículo 2.- Requisitos de los beneficiarios y actividades subvencionadas.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario de estas subvenciones todos los Clubes Deportivos que realicen, al menos una, de las modalidades deportivas de fútbol y fútbol sala en las categorías establecidas en el artículo 1, que, a la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria, se encuentren inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla, y en la situación que fundamenta la concesión de la subvención, y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas, e inscritos en el Registro General de Asociaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla.

b) Haber justificado las subvenciones recibidas con anterioridad por la Ciudad Autónoma de Melilla.

c) Tener ámbito de actuación circunscrito a Melilla.

d) Disponer de la estructura y capacidad suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello.

2. El otorgamiento de la subvención se atenderá a estas normas:

1.- Tendrán carácter voluntario y eventual, excepto lo que se dispone en esta bases.

2.- No serán invocables como precedente.

3.- No será exigible aumento o revisión de la subvención una vez concedida.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en estas Bases las entidades en quienes concurra alguna de las demás circunstancias establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, en los términos establecidos en sus apartados 4 a 6. La justificación por parte de los deportistas de no estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario se llevará a efecto mediante certificación administrativa, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

Asimismo, tampoco tendrá la condición de beneficiario de subvenciones reguladas en estas Bases, las entidades deportivas que reciban subvenciones directa o indirectamente por la Ciudad Autónoma de Melilla para financiar las actividades objeto de la presentes bases.

Artículo 3.- Proyectos a subvencionar.

1. Los proyectos que podrán ser subvencionados, y que se entienden englobados en las áreas d) Deporte: son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte y ñ) Otros del artículo 8 del RGSCAM, serán los que se determinen en la respectiva convocatoria, en aplicación de lo dispuesto en dicho artículo.

2. Cada proyecto para el cual se solicite subvención deberá venir claramente desarrollado y de forma independiente en el modelo del Anexo II, por lo que en el caso de la presente base como máximo se podrán presentar proyectos relacionados con la Participación en el Campeonato Autonómico de su correspondiente modalidad deportiva establecidas en el artículo 1.